



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>2</sup>**

Bogotá D.C, **17 JUN 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1434

Para decidir, se tiene que en este asunto se libró orden de pago el 30 de agosto de 2019 por la suma de \$ 2.249.268,00 M/Cte., por concepto de capital en pagaré No.19000504429, e intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior desde el día 27 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso de la orden de apremio, el día 25 de octubre de 2019 (fl. 25) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, no encontrándose carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, toda vez que se configuran los requisitos normativos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **MAURICIO MORALES MONROY**. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

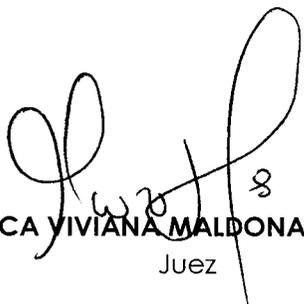
<sup>2</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: DECRETESE** el remate, previo avaluó de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$112.463,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
 Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y  
 CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE)  
 ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
 EN ESTADO. 18 JUN 2020  
  
 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
 SECRETARIA